

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M. S. D. G.

SEÑORA: Los Gobernadores de provincia acuerdan las primeras subastas de las fincas desamortizables y prestan su aprobación a todas las medidas preparatorias de las ventas; pero si la falta de licitadores hace indispensable proceder a segundas ó ulteriores subastas, no se obra ya en las provincias sino en virtud de órdenes que recaen en expedientes instruidos en la Direccion general y resueltos por la Junta superior de Ventas

Suprimir estos expedientes y dejar que los Gobernadores acuerden las segundas y posteriores subastas, es una reforma que aconseja el buen sentido y demanda la regularidad del servicio. Lo único, grave y delicado que hay en las ventas consiste precisamente en la primera subasta, pues lo que las sucesivas son una consecuencia necesaria de la falta de licitadores, y por lo tanto no puede ponerse en duda la conveniencia de que los Gobernadores, á quienes se halla encomendado el primer paso, que es el de más importancia, continúen tramitando los expedientes hasta lograr la enagenación de las fincas, que es el fin esencial de la ley.

Adeptando tipos precisos y seguros para cada una de las subastas, fijando el número de estas para aquellos casos en que haya necesidad de repetir las, determinando prudentemente la cantidad en que haya de reducirse el tipo de unas á otras, además de simplificarse los procedimientos, se evitará que de un remate á otro haya un 50 y hasta un 80 por 100 de diferencia, como ha sucedido en algunos casos con el sistema hoy vigente.

La licitacion pública es sin duda una de las mejores garantías del justo precio; pero conviene evitar tan bruscas transiciones y no empeñarse en sostener tipos que, siendo inadmisibles para los compradores, revelarían una falta de prevision y de cálculo realmente indisciplinable.

El sistema expuesto tiene también la ventaja de hacer innecesarias las retasas, que originan sensibles dilaciones y gastos estériles, toda vez que siendo el único resultado práctico de las segundas y ulteriores tasaciones la reduccion de los tipos preferible será conseguirlo desde luego, partiendo de bases prudentes, á lastimar los intereses del Tesoro y el crédito de la Administracion con gastos y tramitaciones

que dificultan el pronto despacho de tan importantes cuestiones.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1868.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M., Manuel de Orovie.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de Mayo último, Vengo en disponer lo siguiente:

Art. 1.º Las subastas ordinarias de las fincas desamortizables serán cuatro.

Art. 2.º Los Gobernadores de provincia acordarán, por falta de licitadores, la celebracion de cada una de dichas cuatro subastas.

Art. 3.º La primera subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion, y las demas con solo 20.

Art. 4.º Todas las fincas se tasarán por su valor en venta y renta, capitalizándose por la renta que produzcan, y á falta de esta por la que gradúen los peritos.

Art. 5.º El tipo para las subastas será: para la primera el que resulte mayor entre la tasacion y la capitalizacion; para la segunda el 85 por 100 del tipo de la primera; para la tercera el 70 por 100 del mismo tipo; para la cuarta el 55 por 100 del tipo primitivo.

Art. 6.º Si en ninguna de estas subastas se presentasen licitadores, y el tipo de la tasacion ó capitalizacion fuese inferior al fijado para la cuarta, los Gobernadores acordarán en seguida una quinta subasta por el expresado tipo inferior de la tasacion ó capitalizacion.

Art. 7.º Intentados sin resultado los cuatro remates referidos, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposicion que por escrito se presente al Gobernador de la provincia. Con vista de la misma y bajo la base de su oferta, se anunciará un nuevo remate, remitiéndose á la Direccion los testimonios, el expediente de tasacion y el de las subastas anteriores. Para hacer la adjudicacion al mejor postor en el caso indicado, se oirá á la Asesoria, y si esta y la Direccion no estuviesen de acuerdo, se consultará al Ministerio ántes de incluir la finca en la relacion de las que han de ser adjudicadas por la Junta.

Art. 8.º Los Gobernadores ordenarán que las fincas cuya subasta queda abierta se comprendan cada dos meses en una lista que se publicará en el Boletín oficial.

Art. 9.º Quedan derogadas todas las disposiciones referentes á los tipos de las subastas y al orden de acordarlas, que sean contrarias á las disposiciones precedentes.

Dado en Lequeitio á veintitres de

Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho. Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovie.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. NUMERO 837.

D. Joaquin de la Torre, contratista de la carretera de tercer orden de Quel al empalme de la de Calahorra á la provincia de Soria, ha acudido á este Gobierno solicitando que se le indemnice de los perjuicios que causó en las obras de su cargo la tormenta ocurrida el 12 de Julio último; y á fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 17 de dicho mes, y despues de oido el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y de formulado por este el correspondiente interrogatorio: he acordado que por el Alcalde de Quel con asistencia del Regidor Síndico del Ayuntamiento se proceda á abrir la informacion que previenen las reglas 3.ª y 4.ª del artículo 3.º del Reglamento citado en el término de 15 dias á contar desde el en que se publique este anuncio.

Lo que he dispuesto hacer saber por medio del Boletín oficial para su publicidad y á fin de que puedan reclamar ante dicho Alcalde en contra de la pretension de la Torre todos aquellos que tengan razones fundadas para ello.

Logroño 29 de Agosto de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 843.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de 3.º orden de Briones á Peñacerrada, Seccion del primer punto á San Vicente en la provincia de Logroño; cuyo presupuesto asciende á 49.513 escudos y 894 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta Corte ante la Direccion general de Obras públicas, si-

tuada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.500 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al día su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 100 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 escudos.

Madrid 29 de Agosto de 1868.—El Director general de Obras Públicas, Juan Caverio.

Modelo de proposicion.

D N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de 3.º orden de Briones á Peñacerrada, Seccion del primer punto á San Vicente en la provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con exstricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

NUMERO 844.

La Direccion General de Rentas Estancadas y Loterías con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Restablecida como fiesta de precepto la del 8 del corriente mes, que estaba señalado para la celebracion del próximo sorteo de la lotaria; esta Direccion general ha dispuesto trasladar aquel acto al siguiente dia 9, encargando á V. S. se sir-

va disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia el oportuno anuncio para que llegue á noticia del público esta disposición y puedan tenerla presente los Administradores de la renta, tanto para la venta de billetes cuanto para la devolución de los anulados como sobrantes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su debida publicación.

Logroño 2 de Setiembre de 1868.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 832.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estanco de Ventas Blancas.

Se halla vacante el Estanco del pueblo de Ventas Blancas. Los aspirantes á él presentarán en esta Administracion, dentro del término

no de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios al Estado, certificaciones de la autoridad local de su buena conducta política y moral, y otra de contar con recursos para satisfacer al contado los efectos que para el surtido saque de la Administracion Subalterna de Rentas Estancadas del partido.

Logroño 28 de Agosto de 1868.
—Tiburcio María Tomé.

NUMERO 849.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Ilmo. Sr. Director general de Ins-

trucción pública con fecha 26 del actual me remite el siguiente anuncio.

Está vacante en la Universidad de Zaragoza la cátedra de Ampliacion de la Física y Química general que corresponde á la Facultad de Ciencias la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á los artículos 227 de la Ley de Instrucción pública y 8.º del Real decreto de 22 de Enero de 1867 entre Catedráticos supernumerarios de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 31 de Agosto de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

NUMERO 850.

D. Tirso Travadillo, Juez de

primera instancia del partido de Haro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Marta Martinez y Visadas, natural de Quintana Entrepeñas en el partido de Villarcayo y vecina de Ameyugo del de Miranda de Ebro, para que en el término improrrogable de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en este Juzgado para hacerla un requerimiento acordado en las diligencias que se siguen sobre exaccion de costas impuestas en la causa que se la formó por hurto, apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Tirso Travadillo.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

NUMERO 836.

INTERVENCION MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

ESTADO del precio límite que ha de regir en la subasta que ha de tener lugar el dia 4 de Setiembre para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en Logroño de la demarcacion de este Distrito por un año á contar desde 1.º de Octubre de 1868 á fin de Setiembre de 1869.

Provincias	Facto-rias.	FUERZA de		SUMINISTRO DURANTE UN AÑO.			CANTIDADES EQUIVALENTES A DICHO SUMINISTRO.			PRECIOS CORRIENTES DE LAS ESPECIES.			IMPORTE DEL SUMINISTRO.						
		Hom-bres.	Ca-ballos	PAN.	CEBADA	PAJA.	TRIGO.		CEBADA.	PAJA	TRIGO.	CEBADA.	PAJA	TRIGO.	CEBADA.	PAJA.			
		Raciones de 0,70 kilogramos	Raciones ordinarias de 6,9375 litros.	Raciones ordinarias de 144 equivalentes á 6 kilgms	A 143 raciones por quintal métrico.	Peso de la fane-ga. kilógs.	Peso de la fane-ga. kilógs.	Quin-tal métri-co.	Fane-gas. Escds.	Equiva-lencia del quin-tal mé-trico. Escds.	Fane-ga. Escds.	Equiva-lencia de la racion. Escds.	Quin-tal métri-co. Escds.	Escudos.	Escudos.	Escudos.			
Logroño.	Logroño.	600	10	219.000	5 650	3.650	1.531.468	41'408	456-12	31'286	219	3'921	13'500	3'100	0'400	1'800	20.674'818	1.414'375	394'200
													<i>Aumento del 6 por 100 de gastos y utilidades</i>			1.240'489	84'862	23'652	
													TOTAL			21.915'307	1.499'237	417'852	

PRECIOS LIMITES.		Escudos.
Racion de pan		0'100
Id. de cebada		0'410
Id. de paja		0'114

Valladolid 26 de Agosto de 1868.--P. A.--El 2.º Gefe, Antonio Leon y Cobos.--Es copia.--El Comisario de Guerra Inspector, Julian Compagni.

ANUNCIOS.

NUMERO 842.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de la villa de Grañon en esta provincia, con la dotacion de 180 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal por asistencia

de una á cien familias pobres, y quedando en libertad el agraciado para verificar contratos con los vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio.

Grañon 28 de Agosto de 1868.—El

Alcalde, Francisco Murillo.

Se hallan de venta en la villa de Belorado cien trozos de madera de roble de distintos gruesos y latitud y una partida de tablas de la misma madera desde 6 pies hasta 9, por la precision de desocupar el local en que se encuentran.

Su dueño D. Agapito Colmenares, vive en dicha villa en la posada de Valderrama. Si se tomase una cantidad regular, se hará rebaja en el precio.

Continúa el presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1867 á 1868 aprobado por Reales órdenes de 19 de Agosto de 1867 y 22 de Marzo de 1868.

PROVINCIA DE LOGROÑO. AÑO ECONÓMICO DE 1867 A 1868.

CAPITULO III.

OBRAS DIVERSAS.

	Presupuesto ordinario.	Idem adicional.	TOTAL.
	Escds. mls.	Escds. mls.	Escds. mls.
Artículo único.	25.000, »	»	25.000, »

Relacion núm. 40.

CAPITULO III.—Artículo único.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

MATERIAL.

Subvencion acordada por la Diputacion provincial para auxiliar la construccion de los caminos vecinales que intenten realizar los pueblos de esta provincia y cuyos proyectos serán aprobados previamente por quien corresponda.

	25.000, »	»	25.000, »
--	-----------	---	-----------

CAPITULO IV.

OTROS GASTOS.

Artículo único.	3.800, »	1.040, »	4.840, »
-----------------	----------	----------	----------

Relacion núm. 41.

CAPITULO IV.—Artículo único.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Gastos de conservacion del vivero de la provincia.	500, »	»	500, »
Gratificacion del primer Bodeguero provincial segun convenio.	1.200, »	»	1.200, »
Idem idem del segundo.	900, »	»	900, »
Material de bonificacion de vinos.	500, »	»	500, »
Gastos de oficina del Arquitecto provincial.	300, »	»	300, »
Indemnizaciones de salida del Arquitecto.	400, »	»	400, »
Exposiciones ú otros objetos de interés agrícola ó industrial.	»	1.020, »	1.020, »
Gastos de material de la Junta provincial de obras públicas.	»	20, »	20, »
Total.	3.800, »	1.040, »	4.840, »

SECCION TERCERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

GASTOS ADICIONALES.

Capítulo único.

Resultas por adicion de ejercicios cerrados.	50, »
--	-------

CAPITULO ÚNICO.

RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

Artículo primero.	50, »
-------------------	-------

Relacion núm. 42.

CAPITULO ÚNICO.—Artículo 1.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Obligaciones procedentes de servicios realizados durante el ejercicio del presupuesto anterior, pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867 con arreglo á la última casilla de la liquidacion practida en dicha fecha.	50, »
--	-------

INGRESOS.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Seccion 1.ª

Ingresos ordinarios.	154.138,977	21.497,879	175.636,856
----------------------	-------------	------------	-------------

Seccion 2.ª

Idem extraordinarios.	»	23.520, »	23.520, »
-----------------------	---	-----------	-----------

Seccion 3.ª

Idem adicionales.	»	206.075,509	206.075,509
-------------------	---	-------------	-------------

Total.	154.138,977	251.093,388	405.232,365
---------------	--------------------	--------------------	--------------------

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

INGRESOS ORDINARIOS.

Capítulo 1.º

Rentas y censos de la provincia.	3.127, »	324,600	3.451,600
----------------------------------	----------	---------	-----------

Capítulo 2.º

Derechos provinciales de pontazgos, pontazgos y barcajes.	1.762, »	»	1.762, »
---	----------	---	----------

Capítulo 4.º

Recargos sobre las contribuciones.	134.049, »	»	134.049, »
------------------------------------	------------	---	------------

Capítulo 5.º

Recargo sobre la sal.	4.260, »	»	4.260, »
-----------------------	----------	---	----------

Capítulo 6.º

Instruccion pública.	2.245,715	5.357,242	7.602,957
----------------------	-----------	-----------	-----------

Capítulo 7.º

Beneficencia.	8.695,262	15.816,037	24.511,299
---------------	-----------	------------	------------

Total.	154.138,977	21.497,879	175.636,856
---------------	--------------------	-------------------	--------------------

CAPITULO I.

RENTAS Y CENSOS DE LA PROVINCIA.

Artículo primero.	»	56,800	56,800
» segundo.	3.127, »	267,800	3.394,800
Total.	3.127, »	324,600	3.451,600

Relacion núm. 1.º

CAPITULO I.—Artículo 1.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Producto de las rentas y censos de pertenencia de la provincia, que no corresponden á establecimientos particulares, cuyo pormenor es como sigue:

Producto de la venta de árboles sobrantes del vivero de la provincia.	»	56,800	56,800
---	---	--------	--------

Relacion núm. 2.

CAPITULO I.—Artículo 2.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Intereses de los efectos públicos que pertenecen á esta provincia, cuyo pormenor es como sigue:

De una inscripcion intrasferible del 3 por 100 consolidado núm. 2.356 de escudos 70.900.	2.127, »	»	2.127, »
De los intereses de las cantidades consignadas en la Caja de Depósitos al tenor de lo prescrito por la Real orden de 24 de Junio de 1863.	1.000, »	267,800	1.267,800
Total.	3.127, »	267,800	3.394,800

CAPITULO II.

DERECHOS PROVINCIALES DE PORTAZGOS, PONTAZGOS Y BARCAJES.

Artículo primero 1.762, » » 1.762, »

Relacion núm. 3.

CAPITULO II.—Artículo 1.º

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Producto de los derechos de portazgos que se exigen en los caminos cuya conservación está a cargo de la provincia, siendo su por menor el siguiente:			
Producto calculado del arriendo del portazgo de Brinas, sito en la carretera provincial de Gimileo al confin de la provincia de Alava	1.600, »	»	1.600, »
Parte que abona esta por virtud de antiguo convenio de las respectivas Diputaciones	112, »	»	112, »
8.ª parte del producto del portazgo de las Cañas que debe satisfacer la provincia de Navarra por idé id.	50, »	»	50, »
Total.	1.762, »	»	1.762, »

CAPITULO IV:

RECARGO SOBRE LAS CONTRIBUCIONES.

Artículo único. 134.049, » » 134.049, »

Relacion núm. 7.

CAPITULO IV.—Artículo único.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Recargo de 5 por 100 sobre el cupo total que recauda el Tesoro por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	29.400, »	»	29.400, »
Idem de 10 por 100 sobre el importe que recauda el Tesoro por las cuotas de tarifa en la contribucion industrial y de comercio	7.000, »	»	7.000, »
Idem de 45 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de la contribucion de consumos en los pueblos que no son capitales de provincia, ni puertos habilitados, calculado su rendimiento liquido en	89.775, »	»	89.775, »
Idem de 45 por 100 de los derechos que cobra el Tesoro sobre las veintinueve primeras especies comprendidas en la tarifa 2.ª hasta el epigrafe varios artículos en la capital de la provincia, puertos habilitados y demás poblaciones donde recauda el Estado por dicha tarifa, calculado su rendimiento liquido en	7.874, »	»	7.874, »
Total.	134.049, »	»	134.049, »

CAPITULO V:

RECARGOS SOBRE LA SAL.

Artículo único. 4.260, » » 4.260, »

Relacion núm. 8.

CAPITULO V.—Artículo único.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Recargo de 300 milésimas de escudo en quintal de sal comun que se consume en esta provincia, calculado su producto en	4.260, »	»	4.260, »
---	----------	---	----------

CAPITULO VI:

INSTRUCCION PÚBLICA.

Artículo único. 2.245,715 5.357,242 7.602,957

Relacion núm. 9.

CAPITULO VI.—Artículo único.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Instituto de segunda enseñanza.

Ingresos ordinarios del Instituto, y del colegio de internos, según resulta del presupuesto especial del establecimiento, unido al art. 2.º, cap. V, seccion primera del presupuesto de gastos.	1.745,715	5.305,788	7.051,500
Resultas de ejercicios cerrados, según el mismo presupuesto.	»	51,457	51,457
Total.	1.745,715	5.357,242	7.102,957

Escuelas Normales.

Ingresos de las Escuelas Normales, según resulta de sus presupuestos especiales; unidos al art. 3.º, cap. V, seccion primera del presupuesto de gastos.	500, »	»	500, »
---	--------	---	--------

RESUMEN.

Instituto de segunda enseñanza	1.745,715	5.357,242	7.102,957
Escuelas Normales	500, »	»	500, »
Total.	2.245,715	5.357,242	7.602,957

CAPITULO VII:

BENEFICENCIA.

Artículo único. 8.695,262 15.816,037 24.511,299

Relacion núm. 10.

CAPITULO VII.—Artículo único.

Relacion detallada de las cantidades que figuran en este artículo.

Junta provincial.

Resultas de ejercicios cerrados, según presupuesto especial de la misma.	»	314,295	314,295
--	---	---------	---------

Hospitales.

Ingresos propios de estos establecimientos, según resulta del presupuesto general de los mismos, unido al art. 2.º, capítulo VI, seccion primera del presupuesto de gastos.	3.643,218	3.091, »	6.734,218
Resultas de ejercicios cerrados, según el mismo presupuesto.	»	9.997,558	9.997,558
Total.	3.643,218	13.088,558	16.731,776

Casas de Misericordia.

Ingresos propios de estos Establecimientos, según resulta del presupuesto general de los mismos, unido al artículo 3.º, cap. VI seccion primera del presupuesto de gastos.	4.392,415	»	4.392,415
Resultas de ejercicios cerrados, según el mismo presupuesto.	»	1.555,027	1.555,027
Total.	4.392,415	1.555,027	5.947,442

Casas de expósitos.

Ingresos propios de estos Establecimientos, según resulta del presupuesto general de los mismos, unido al artículo 4.º, cap. VI, seccion primera del presupuesto de gastos.	659,629	»	659,629
Resultas de ejercicios cerrados, según el mismo presupuesto.	»	858,157	858,157
Total.	659,629	858,157	1.517,786

RESUMEN.

Junta provincial.	»	314,295	314,295
Hospitales	3.643,218	13.088,558	16.731,776
Casas de Misericordia.	4.392,415	1.555,027	5.947,442
Casas de Expósitos.	659,629	858,157	1.517,786
Casas de Maternidad	»	»	»
Casas de Huérfanos y Desamparados.	»	»	»
Total.	8.695,262	15.816,037	24.511,299

(Se continuará.)